



Municipalidad Provincial de Sechura

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 085 - 2022-MPS/A

Sechura, 24 de enero del 2022.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA

VISTO:

El Informe Legal N°013-2022-MPS/GAJ de fecha 12 de Enero del 2022, sobre **APROBACIÓN DE PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 3, Y PRESUPUESTO DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02 DE LA OBRA: “AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CENTRO POBLADO PARACHIQUE - LA BOCANA, DISTRITO Y PROVINCIA DE SECHURA – DEPARTAMENTO DE PIURA”, CUI N° 2307711, y,**

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta N° 503-2021/BERAKA 0915 SAC, de fecha 17 de Diciembre del 2021, emitida por Aldo Jonny Huamán Ocaña – Gerente de BERAKA 0915, alcanza el expediente técnico de prestación adicional N° 03 y Deductivo Vinculante N° 02 corregido, para su revisión y trámite de aprobación. Señalando que, el adicional N° 03, es por relleno protector con arena, hasta H=0.30 m, S/clave Tub. Desag. (1er relleno) y con material propio seleccionado por encima del primer relleno hasta nivel de terreno natural. Compact. C/ Equipo PA tubería de redes de alcantarillado y agua potable en sectores de nuevo Parachique y Ciudad del Pescador. Siendo el valor referencial del Adicional que asciende a S/. 1'566,868.85, incluido IGV, valor referencial del Deductivo que asciende a S/. 851,404.72 incluido IGV, total de presupuesto de Adicional menos el Deductivo asciende a S/. 715,464.13, e incidencia de 1.31104%

Que, mediante Carta N° 048-2021-CSS/RL, de fecha 20 de Diciembre del 2021, emitido por el Señor Segundo Grimaniel Fernandez Idrogo – Representante Común del Consorcio Supervisor Saneamiento, alcanza Informe N° 013-2021/ASY/SO del jefe de supervisión Ing. Armando Siesquen Ylocya, quien informa que la supervisión a través del Informe N° 013-2021/ASY/SO, ratifica lo presentado por la empresa BERAKA 0915 SAC de colocar como primer relleno con arena sobre clave de la tubería hasta una altura H=0.30 sobre la Clave de la tubería en las redes de agua potable y alcantarillado de los sectores Ciudad del Pescador y Nuevo Parachique, motivo por el cual se realizara un adicional y deductivo de las partidas que se detallan a continuación: a) Partidas que se deducen: 05. Redes de Distribución. 05.01 Redes Principales y Secundarias de Agua Potable. 05.01.06 Relleno y Compactación de Zanjas en terreno normal, 08. Redes Colectoras. 08.01 Redes Colectoras Secundarias. 08.01.03 Movimiento de Tierras. 08.01.03.03 Relleno y Compactación de zanjas. Y b) Partidas Adicionales: 05. Redes de Distribución. 05.01. Redes Principales y Secundarias de Agua Potable. 05.01.01. Movimiento de Tierras. 05.01.01.01. Relleno y Compactación de zanjas, 08. Redes Colectoras. 08.01 Redes Colectoras Secundarias. 08.01.01 Movimiento de Tierras. 08.01.01.01 Relleno y Compactación de zanjas. 08.01.01.01.01 Relleno compactado con material de préstamo (H=0.30 S/CLAVE DE TUB) y propio C/MAQ. Concluyendo que, la ejecución del adicional N° 03 con deductivo vinculante N° 02, es condición indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a las metas previstas de la obra principal y así poder culminar el contrato de obra y objetivos; el presupuesto del adicional de obra N° 03 asciende a la suma de S/. 1'566,868.85, incluido IGV y el deductivo vinculante N° 02 asciende a la suma S/. 851,404.72 incluido IGV. Siendo el monto neto de Adicional N° 03 con Deductivo Vinculante N° 02 asciende a la suma de S/. 715,464.13, el cual representa una incidencia de 1.31% respecto al monto contractual. Para efectos de cuantificación del +-15% se tiene una incidencia de global del 2.32%, por tanto el % de incidencia global se encuentra por debajo del 15% con respecto al presupuesto principal contratado.

Que, mediante Informe N° 1808-2021-MPS-GDU-SGI, de fecha 30 de Diciembre del 2021, emitido por la Sub Gerencia de Infraestructura, informa que de acuerdo al Informe N° 003-2021-ASY/SO, la justificación técnica de la prestación adicional N° 03, es colocar una capa de “relleno protector con arena, hasta H=0.30m sobre la clave de la tubería”, esta protección de la tubería fue evadida por el proyectista en el expediente técnico aprobado, y respecto a los precios unitarios del adicional N° 03 en el Acta de Pactación de precios suscrita entre el Supervisor de obra y el residente de obra, en la cual consideraron insumos del expediente técnico aprobado y contratado. Además, se recalca que en base a las partidas contractuales se mantienen los rendimientos solo se agrega el insumo arena gruesa, cuyas cantidades de insumos. Respecto al presupuesto del adicional N° 03, asciende a la suma de S/. 1'566,868.85, incluido IGV, y el deductivo vinculante N° 02, asciende a la suma S/. 851,404.72 incluido IGV. Siendo el monto neto de Adicional N° 03, con deductivo vinculante N° 02 asciende a la suma de S/. 715,464.13, el presupuesto adicional neto representa el 1.311% (2.871%-1.560%), del monto contractual original, siendo la incidencia acumulada 2.320%, y respecto al plazo de ejecución de adicional N°03, se está formando como base para el presente adicional las partidas contractuales (deducidas) solo agregando el insumo de arenas gruesa, cuyas cantidades de insumos consideradas en los análisis de costos unitarios y secciones de zanjas, manteniéndose los rendimientos contractuales. Por lo tanto, el plazo de ejecución de cada una de las partidas del presente adicional corresponderá al plazo de cada partida deducida en el programa de ejecución de obra vigente. Recomendando aprobar mediante acto resolutivo.

Que, mediante Informe N° 891-2021-MPS-GM/GDU, de fecha 30 de Diciembre del 2021, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano, informa que, habiendo revisado la documentación presentada en el Informe de la Sub Gerencia de Infraestructura, recomienda se apruebe mediante acto resolutivo el expediente técnico de prestación adicional de Obra N° 03, cuyo presupuesto asciende S/. 1'566,868.85 (UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO CON 85/100 SOLES), el cual representa el 2.871% del monto contractual original; el deductivo vinculante N° 02 que asciende a S/. 851,404.72 (Ochocientos Cincuenta y uno mil Cuatrocientos Cuatro con 72/100 Soles), el cual representa el 1.560% del monto contractual original; el presupuesto neto que asciende a S/. 715,464.13 (Setecientos Quince Mil Cuatrocientos Sesenta y Cuatro con 13/100 Soles), que representa el 1.311% del monto contractual original. Asimismo se solicite la emisión del crédito presupuestario o previsión presupuestal. En

Calle Dos de Mayo N° 618 - Telefax (073) 377207 - Sechura

(2)...Continua Resolución de Alcaldía N° 085-2022-MPS/A

caso la entidad no disponga de disponibilidad presupuestal recomienda implementar las acciones de acuerdo a las coordinaciones con el Ing. Miguel Ángel Yaranga Buleje, especialista de monitoreo del PNSU para la obra en mención, quien indica que se puede solicitar al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento el financiamiento de mayores costos, siempre y cuando estén debidamente sustentados por la Municipalidad, siendo lo más relevante lo que a continuación se detalla: Aprobación mediante acto resolutivo, registro en el INVIERTE.PE y el respectivo informe sustentado del área de presupuesto en el cual demuestre tanto los ingresos y egresos que evidencien que la municipalidad no dispone de saldo presupuestales para asumir los mayores costos y que se viene originando en la ejecución de la obra referida.

Que, mediante proveído de fecha de 04 de Enero del 2022, emitido por la Gerencia Municipal, solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica, Opinión Legal.

Que, mediante Informe del Visto, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, alcanza a la Gerencia Municipal, sobre APROBACIÓN DE PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 3, Y PRESUPUESTO DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02 DE LA OBRA: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CENTRO POBLADO PARACHIQUE - LA BOCANA, DISTRITO Y PROVINCIA DE SECHURA - DEPARTAMENTO DE PIURA", CUI N° 2307711, donde manifiesta que con respecto a prestaciones adicionales de obras, en el presente caso se da cuando son menores o iguales al quince por ciento (15%); y respecto al procedimiento lo establece artículo 205° del RLCE, el contratista a través del residente de obra realiza la anotación en el Cuaderno de obra (asiento 540 y 541 del cuaderno de obra digital) de la necesidad de prestación Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante N° 02-Por relleno protector con arena, hasta H=0.30m, S/clave Tub. Desag. (1er relleno) y con material propio seleccionado por encima del primer relleno hasta nivel de terreno natural. Compact. C/Equipo PA tubería de redes de alcantarillado y agua potable en sectores de nuevo Parachique y Ciudad del Pescador; anotaciones que fueron ratificados por el supervisor de obra a través de su Informe Técnico N°003-2021/ASY/SO de fecha 29 de Octubre de 2021, la sub gerencia de Infraestructura a través de su informe técnico N°1488-2021-MPS-GDU-SGI, de fecha 25 de Noviembre del 2021 y la Gerencia de Desarrollo Urbano a través de Carta N°574-2021-MPS-GM/GDU, de fecha 26 de Noviembre del 2021. Por lo que, el contratista presentó el expediente técnico de prestación adicional de obra N°03 y Deductivo Vinculante N° 02, el 12 de Diciembre del 2021 del proyecto: "Ampliación y Mejoramiento de los servicios de Agua Potable y Alcantarillado en el Centro Poblado Parachique - La Bocana, Distrito y Provincia de Sechura - Departamento de Piura" CUI N°2307711". Cabe precisar que, a través de anotación N° 669 del Cuaderno de Obra Digital, de fecha 27 de Noviembre del 2021, el supervisor de obra comunica al residente de obra la elaboración de expediente técnico de prestación adicional. Que se recomienda realizar las acciones administrativas pertinentes respecto a la prestación adicional N° 03 y Deductivo Vinculante N° 02 de la Obra en mención, siempre y cuando se cuente con certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, de acuerdo a los considerandos precedentes.

Que, mediante Proveído de fecha 18 de Enero del 2022, emitida por la Gerencia Municipal, solicita a la Secretaría General, proyectar Resolución de Alcaldía.

Que, respecto a los Adicionales de Obra, el artículo 34° numeral 34.4 del TUO de la Ley 30225- Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 082-2019-EF, prescribe que, "Tratándose de Obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad". Concordante con el artículo 205°, numeral 205.1, del Reglamento de la Ley 30225, aprobado por D.S. N° 344-2015-EF, respecto a las Prestaciones Adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), establece que, **"Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándoles los presupuestos deductivos vinculados. No excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original"; Numeral 205.2. "La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además ser requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestacional adicional" y numeral 205.4 "El Contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra"**.

Que, sobre modificaciones al contrato de ejecución de obra, el artículo 34° numeral 34.1 del TUO de la Ley 30225-Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 082-2019-EF, establece que, "El Contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. (...) Numeral 34.2 señala que, "El Contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales.

Que, con respecto a los adicionales de obras menores o iguales al Quince (15) por ciento, el artículo 90° inciso 90.1, 90.2 y 90.8 del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM que aprueba el reglamento del procedimiento de contratación pública especial para la reconstrucción con cambios, inciso 90.1 establece que: **"Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en**



M.P.S.
S.G.P.R.E.I 254

Municipalidad Provincial de Sechura

(3)...Continua Resolución de Alcaldía N° 085-2022-MPS/A

que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original", asimismo el inciso 90.2 de la misma norma en mención señala que: "La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional".

Que, el Decreto Supremo N° 082-2019-EF- TUO de la Ley N° 30225-Ley de Contrataciones del Estado; en su numeral 34.4 del artículo 34° respecto a los adicionales de Obra, prescribe: "Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad".

Que, el Decreto Supremo N° 344-2018-EF- Reglamento de la Ley N° 30225, en su artículo 205° numeral 205.1 y 205.2 y 205.4, establece que: "Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. Asimismo el numeral 205.2). La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional; asimismo se tiene que el numeral. 205.4) de la norma en mención, señala que: el contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra.

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, concibe a las Municipalidades como órgano de gobierno de gozar de autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley de Procedimientos Administrativos General – Ley N° 27444 establece que los principio del procedimiento indicado con el inciso 1 ítem 1.1 Principio de Legalidad. – Las Autoridades administrativas deben actuar con respecto a la constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las Facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los fines con los que fueron conferidas.

Por lo expuesto, contando con la conformidad del Gerente Municipal y en uso de las facultades conferida en el inc. 6) del artículo 20° y el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y demás normas legales afines;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la prestación ADICIONAL DE OBRA N°03 en la obra: **"AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CENTRO POBLADO PARACHIQUE - LA BOCANA, DISTRITO Y PROVINCIA DE SECHURA – DEPARTAMENTO DE PIURA"**, CUI N° 2307711, cuyo presupuesto asciende al monto de **S/. 1'566,868.85 (UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO con 85/100 soles)**, el cual representa el 2.871% del monto contractual original; por los considerandos antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR PRESUPUESTO DEDUCTIVO VINCULANTE N° 2, asciende al monto de **S/. 851,404.72 (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUATRO CON 72/100 SOLES)**, el cual representa el 1.560% del monto contractual vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR el PRESUPUESTO ADICIONAL NETO de la obra: **"AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CENTRO POBLADO PARACHIQUE - LA BOCANA, DISTRITO Y PROVINCIA DE SECHURA – DEPARTAMENTO DE PIURA"**, CUI N° 2307711, que asciende al monto de **S/. 715,464.13 (SETECIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO con 13/100 soles)**.

ARTICULO CUARTO .- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Infraestructura y demás áreas competentes; coordinar y ejecutar las acciones correspondientes para el cumplimiento de la presente Resolución de conformidad con los considerandos del presente acto resolutivo.

Calle Dos de Mayo N° 618 - Telefax (073) 377207 - Sechura



M.P.S.
S.G.P.R.E.I 255

(4)...Continua Resolución de Alcaldía N° 085-2022-MPS/A

ARTÍCULO QUINTO.- ORDENAR a la Sub Gerencia de Planeamiento, Racionalización, Estadística e Informática la respectiva publicación de la presente Resolución en el portal Institucional (www.munisechura.gob.pe).

ARTÍCULO SEXTO.- Dar cuenta a BERAKA 0915 SAC, la Supervisión de Obra, Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Infraestructura, Sub Gerencia de Logística, Gerencia de Asesoría Legal, Oficina de Control Interno, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA
JUSTO ECHE MORALES
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA
SUB GERENCIA DE PLANEAMIENTO, RACIONALIZACION
ESTADISTICA E INFORMATICA
RECIBIDO
03 FEB 2022
N° REG: 194 HORA: 3:41 PM
N° FOLIOS: 02 FIRMA: [Firma]

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA
SUB GERENCIA DE PLANEAMIENTO, RACIONALIZACION
ESTADISTICA E INFORMATICA
N° REG: 194
BASE A: Unidad de Estadística e Informática
PARA: Publicación en Portal Web Institucional
FECHA: 03/02/22 FIRMA: [Firma]

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA
V° B° SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA
V° B° Abog. Lucio Alberto Quiroga Curo
GERENTE DE ASESORIA

JEM/Alc.
LLPP/ Sec. Gral.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA
V° B° Ing. Edgar Alejandro Parody Silva
Gerencia Desarrollo Urbano

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA
V° B° SUB GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA
V° B° GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA
V° B° GERENCIA MUNICIPAL